



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

Indice

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO ÚNICO.....	2
Artículo 1.....	2
Artículo 2.....	2
Artículo 3.....	2
Artículo 4.....	2
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	3
Artículo 7.....	3
Artículo 8.....	3
Artículo 9.....	5
TÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS DE LOS MILITANTES.....	5
CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA.....	5
Artículo 10.....	5
Artículo 11.....	6
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	6
TÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	7
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 14.....	7
CAPITULO II DE LA CONSILIACIÓN.....	8
Artículo 15.....	8
Artículo 16.....	8
CAPÍTULO III DEL ARBITRAJE.....	8
Artículo 17.....	8
SECCIÓN 1 DEL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE.....	8
Artículo 18.....	8
SECCIÓN 2 DE LOS LAUDOS Y SUS EFECTOS.....	9
Artículo 19.....	9
TITULO IV DE LA ASESORÍA A LOS MILITANTES.....	10
CAPÍTULO ÚNICO.....	10
Artículo 20.....	10



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento norman lo establecido en el Título Sexto y Capítulo Cuarto de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Chiapas y son de observancia general, en sus ámbitos, Estatal y dirigentes del Partido.

Artículo 2. Las Defensorías de los Militantes, son órganos de dirección del Partido, encargados de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido.

En cada Comisión Municipal, se constituirán los órganos a los que se refiere el párrafo anterior en el momento que se requieran y funcionarán temporalmente.

Artículo 3. Las Defensorías de los Militantes son parte integrante del Sistema de Justicia Partidaria y actuarán en su ámbito de competencia en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 4. La actuación de las Defensorías se desarrollará con arreglo a los principios de unidad partidaria, certeza, lealtad, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia.



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Defensoría: La Defensoría de los Militantes.

Estatutos: Los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Chiapas.

Laudos: La resolución que dicte la Defensoría de los Militantes, en calidad de árbitro de acuerdo con su competencia.

Militantes: Los afiliados al Partido Redes Sociales Progresistas que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas.

Órganos Partidarios: Los órganos de dirección del Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos.

Partido: El Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas.

Pruebas: Instrumento o medio que acredita la veracidad de un hecho, acto jurídico o afirmación que se denuncia.

Reglamento: Reglamento de la Defensoría de los Militantes.

Artículo 6. Las Defensorías se integran con un presidente electo en términos del Artículo 108 de los Estatutos

Para la integración de las Defensorías se atenderá la paridad entre los géneros.

Artículo 7. Para ser integrante de la Defensoría se requiere:

- I. un año de militancia;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

Artículo 8. Son atribuciones de las Defensorías las siguientes:



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

- I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio y goce de los derechos político-electorales de los miembros del Partido, así como hacer cumplir lo dispuesto por el Código de Ética y los Estatutos del Partido;
- III. Velar en todo momento por el ejercicio y goce de los derechos de los militantes.
- IV. Otorgar asesoría técnica en los términos estatutarios, velando por la observancia del orden normativo que rige el Partido.
- V. Proponer ante el Comisión Política Estatal, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los militantes;
- VI. Presentar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción, defensa de los derechos partidistas, así como brindar orientación a los militantes respecto de los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, velando por el respeto a sus derechos y prerrogativas;
- VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;
- VIII. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;
- IX. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;
- X. Presentar al Comisión Política Estatal un informe anual de labores;



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

- XI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las instituciones de capacitación política del Partido, los proyectos de capacitación en materia de derechos partidarios de los militantes y cumplimiento del Código de Ética Partidaria; y
- XII. Las demás que le confieren estos Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones de carácter general.

Artículo 9. Son atribuciones del Defensor Titular de la Defensoría las siguientes:

- I. Autorizar y conducir los trabajos de la Defensoría, teniendo a su cargo la representación de la misma;
- II. Suscribir los laudos, acuerdos y comunicaciones que expida la Defensoría;
- III. Acordar con los Defensores de la Defensoría, los asuntos de la competencia de éstos;
- IV. Presentar ante el Comisión Política Estatal del nivel que corresponda, el informe anual de las actividades de la Defensoría;
- V. Acordar con el presidente del Comisión del Partido del nivel que corresponda, los asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con el presidente del Comisión del Partido del nivel que corresponda, el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de las actividades de la Defensoría;
- VII. Las demás que se encuentren dispuestas por los Estatutos, Reglamentos y el ordenamiento en general del Partido.

TÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS DE LOS MILITANTES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 10. Las Defensorías en el ámbito de su competencia, actuarán a petición de los militantes que consideren vulnerados sus derechos partidarios promoviendo el trámite por la vía de:

- I. Conciliación;



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

- II. Amigable composición, cuando se trate de controversias entre militantes por interpretación y aplicación de la normatividad partidaria;
- III. Arbitraje, cuando se trate de controversias entre militantes por afectación de derechos partidarios, y éstos acepten someterse a laudo, que surtirá efectos de acto consentido; y
- IV. Orientación a los militantes que sean parte en una controversia generada por actos o resoluciones emitidas por algún órgano partidario.

No será materia de los medios alternativos de solución de controversias:

- a) Asuntos disciplinarios;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos de dirección; y
- c) Cuando se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante, competencia de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente.

Artículo 11. Las Defensorías en el ámbito de su competencia podrán, durante los procesos electorales, actuar de oficio cuando se requiera el acuerdo conciliatorio entre los militantes del Partido, a fin de evitar que sus controversias trasciendan a otras instancias impugnativas.

Artículo 12. La Defensoría Estatal, es competente para conocer, y arbitrar las controversias en los casos siguientes:

- I. Entre militantes cuya controversia pueda trascender al ámbito estatal del Partido;
- II. Entre militantes cuya controversia trascienda en los ámbitos de diversos municipios;
- III. Atraer, cuando los militantes así lo soliciten, el arbitraje llevado a cabo ante Defensorías Municipales;
- IV. Los actos reclamados provengan de órganos partidarios estatales.

Artículo 13. Las Defensorías de los Militantes Municipales, son competentes para conocer y arbitrar las controversias en los siguientes casos:



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

- I. Entre militantes cuya controversia pueda trascender al ámbito de los municipios correspondiente;
- II. Entre militantes cuya controversia pueda trascender en los ámbitos distritales de la entidad federativa;
- III. Los actos reclamados provengan de órganos partidarios estatales.

TÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Los medios alternativos de solución de controversias tienen por objeto conocer y resolver los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

- I. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;
- II. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;
- III. En todo momento, las partes serán asistidas por la Defensoría, en su papel de árbitro, conciliador o mediador;
- IV. Garantizará que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes;
- V. El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tendrá el carácter de acto consentido y no admitirá reclamación;
- VI. Los acuerdos alcanzados tendrán carácter de cosa juzgada por lo que se entenderán agotadas las instancias intrapartidistas;
- VII. El incumplimiento o la nulidad de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante la instancia jurisdiccional competente.



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

CAPITULO II DE LA CONSILIACIÓN

Artículo 15. La Conciliación será el procedimiento prioritario mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre militantes del Partido, a través de la Defensoría, ajeno a la controversia.

Artículo 16. Las Defensorías, en su ámbito de competencia, conocerán a petición de parte de las controversias que surjan entre militantes; a través de la amigable composición; se escucharán los argumentos que expongan las partes, a las que exhortará a concertar sus diferencias haciendo valer, la razón, la verdad, y la aplicación de la normatividad, anteponiendo siempre el interés partidario para fortalecer la unidad.

CAPÍTULO III DEL ARBITRAJE

Artículo 17. Las Defensorías, en el ámbito de su competencia, a petición y aceptación de las partes involucradas en controversias, se avocarán a conocer, desahogar y resolver en arbitraje sobre los hechos que constituyan o pudieran constituir agravios de un derecho partidario por parte de otro militante.

SECCIÓN 1 DEL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE

Artículo 18. El procedimiento que se seguirá en el arbitraje deberá atender a los actos procesales siguientes:

- I. Se iniciará con la presentación oportuna del escrito de querrela que suscriba el afectado, en el cual se expresen los hechos reclamados, los derechos afectados, el perjuicio o daño causado así como el nombre y domicilio del presunto causante del agravio; señalará domicilio para oír notificaciones, aportará las pruebas que estime conducentes; y, en su caso, acreditará su personalidad;
- II. Se instaurará la causa asignándole un número progresivo de expediente, en donde se glosarán las actuaciones y documentos relacionados con ella;



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

- III. Acto seguido, se correrá traslado de la queja y se citará a las partes a una audiencia de conciliación y, de lograrse ésta, se sobreseerá el asunto por falta de materia, dando por terminado el arbitraje;
- IV. De no lograrse la conciliación en la audiencia de amigable composición, el denunciante podrá ratificar y ampliar su querrela para continuar la secuela procesal en el arbitraje;
- V. La Defensoría otorgará un término de hasta 15 días hábiles para celebrar la audiencia de ofrecimiento y, desahogo de pruebas, mediante las que acrediten los hechos que se denuncian y, al efecto citará a las partes en forma personal en los domicilios señalados o, en su defecto, en los estrados de la Defensoría; y
- VI. Desahogadas todas las pruebas, la Defensoría, citará a las partes para que comparezcan en un término de hasta 10 días hábiles a audiencia de alegatos. Presentados los alegatos por las partes o vencido el término para su presentación, se dictará laudo en un término no mayor de 15 días hábiles, mismo que deberá estudiar y analizar la querrela presentada así como todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, y que en todo momento, garantizará el derecho de audiencia de las partes involucradas, y se notificará personalmente a las partes.

SECCIÓN 2 DE LOS LAUDOS Y SUS EFECTOS

Artículo 19. Los laudos son resoluciones emitidas por la Defensoría en el ámbito de su competencia, para resolver las controversias que se desahoguen por la vía del arbitraje.

El laudo arbitral, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tiene el carácter de acto consentido y no admite reclamación, sin embargo, podrá ser impugnado ante la instancia jurisdiccional competente por vicios de nulidad o la falta de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.



CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTATAL DE LOS MILITANTES

TITULO IV DE LA ASESORÍA A LOS MILITANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Las Defensorías en el ámbito de su competencia podrán asesorar a los militantes en las controversias en las que sean parte contra actos o resoluciones emitidas por los órganos partidarios. Así como, orientar a los militantes en los procesos en donde se desahogue algún medio de impugnación establecido en la legislación electoral para la defensa de los derechos político-electorales que estimen conculcados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG/A-252/2021, comuníquese al IEPC, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal.